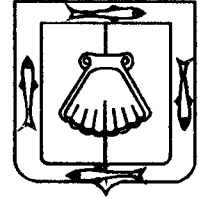




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC- NO. 0140883
CARACTERISTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CIRCULAR No. 03/2003 MEDIANTE EL CUAL EL C. PROCURADOR INSTRUYE AL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO, PARA QUE BRINDE EL APOYO CORRESPONDIENTE AL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS.

EDICTO

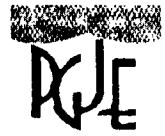
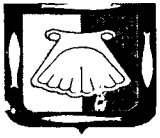
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 57/2003.- 1-3

EDICTO

PARA EMPLAZAR AL JUICIO AGRARIO No. BCS-082/2003, DEL POBLADO CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.- 1-2

EDICTO

PARA EMPLAZAR A SALVADOR SOTO QUEZADA, AL JUICIO AGRARIO NUMERO BCS-062/2003, DEL POBLADO LEY FEDERAL DE AGUAS #03 MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.- 1-2



CIRCULAR No.3/2003

**C.C. SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA,
SUBPROCURADORA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR,
DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS,
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS,
SUBDIRECTORES DE AVERIGUACIONES PREVIAS,
CONTRALOR INTERNO,
AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO , Y
DEMÁS PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN.
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado de Baja California Sur; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 33 Fracción III y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 4 Fracción VI del Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 19, 20 fracción II y 22 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, y :

CONSIDERANDO.-

Que la institución del Ministerio Público tiene a su cargo la atribución Constitucional de la investigación y persecución de los delitos conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, dicha institución tiene la función de velar por el cumplimiento de las Leyes de interés general, para lo cual ejercerá las acciones que procedan contra los trasgresores de dichas leyes; así como hacer efectivo los derechos del Estado, e intervenir en los juicios que afecten a las personas a quienes la ley otorga especial protección.

Que según determinan los artículos 5, 19, 20, 21 y 22 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; así como los numerales 1, 5 y 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 26 y 27 del reglamento interior de la Procuraduría General del Estado, que la Institución del Ministerio Público como representante social, tiene como misión velar por la legalidad, recibir denuncias y querrelas, investigar la comisión de hechos delictuosos; resolver conforme a derecho el Ejercicio o no de la acción penal; promover cuantas diligencias sean



necesarias en todos los juicios o asuntos en los que intervenga legalmente; proteger los intereses colectivos e individuales, entre otras atribuciones.

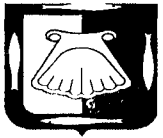
Que para el cumplimiento de tales atribuciones, el Ministerio Público requiere intervenir activamente en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y para actuar en congruencia con tan importantes funciones la propia institución debe de ser ejemplo en la observancia y respecto irrestricto a todas las disposiciones que rijan la materia de su desempeño, es decir, con sujeción al principio de legalidad.

Que la Ley General de Salud en materia de control sanitario respecto a la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos se reforma a partir del 26 de mayo del año 2000 en cuanto a los trasplantes, y tiene como objetivo el propiciar la cultura de la donación basada en la solidaridad y la ética, mismas que se ajustan al los principios de garantía de la libre determinación de las personas, la seguridad, la privacidad, el no lucro, la no comercialización, la integridad física y moral tanto de los donantes como la de los receptores.

Que el Consejo Nacional de Trasplantes "CONATRA", se conforma por 31 consejos estatales de trasplantes, incluyendo al de Baja California Sur, en dicho programa nacional participa activamente la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de un convenio de colaboración con esos cuerpos colegiados en el cual se lleva a cabo el PROGRAMA DE TRASPLANTE RENAL DE DONADOR CADAVERICO, con la modalidad de incorporar a los coordinadores de trasplantes intra hospitalarios responsables de llevar a cabo los procesos de detención y procuración, elaborándose un manual de procedimientos administrativos que son los pasos secuenciados del personal que participa dentro de un sistema logístico; así como los procedimientos de detección y evaluación del potencial donante de órganos, así mismo define los procedimientos médicos para el manejo del donador cadavérico para el trasplante renal.

Y con la finalidad de llevar a cabo eficazmente el programa de extracción de órganos y tejidos de cadáveres humanos se debe de dar seguimiento al manual de procedimientos observando lo preceptuado por la Ley General de Salud tomando en consideración que en su numeral 320 señala que toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente.

Que el artículo 321 de la Ley General de salud habla de la donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consistente en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes, así mismo el artículo 322 de la Ley General de salud preceptúa que la donación expresa constara por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o



limitada cuando solo se otorgue respecto de determinados componentes, de igual forma el artículo 324 de la Ley General de Salud señala que habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya presentado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizado para trasplantes siempre y cuando también se obtenga el consentimiento de alguna de las siguiente personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, ascendientes, los hermanos, los adoptados o el adoptante conforme a la prelación señalada.

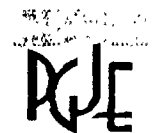
Que el artículo 325 de la Ley General de Salud establece de que el consentimiento tácito solo aplicara para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la perdida de la vida del disponente, además el artículo 328 de la Ley General de salud señala que solo en caso de que la perdida de la vida del donante este relacionada con la averiguación de un delito se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial para la extracción de órganos y tejidos, y en el numeral 329 del ordenamiento antes referido se establece que el centro nacional de trasplantes hará constar el mérito y altruismo del donador y su familia, mediante la expedición del testimonio correspondiente que los reconozca como benefactores de la sociedad.

Que el artículo 334 de la Ley General de Salud en su título XIV, señala: "Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá de cumplirse los siguiente:

- I.- Comprobar, previamente a la extracción de órganos y tejidos y por un médico distinto a los que intervendrán en el trasplante o en la obtención de órganos o tejidos, la pérdida de la vida del donante, en los términos que se precisan en este título.
- II.- existir consentimiento expreso del disponente o no constar su revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos, y
- III.- asegurarse que no exista riesgo sanitario.

Que en el artículo 339 de la Ley General de Salud a la letra dice: "El centro nacional de trasplantes, cuya integración y funcionamiento quedará establecido en las disposiciones reglamentarias que para efectos de esta ley se emitan, así como los centros estatales de trasplantes que establezcan los gobiernos de las entidades federativas decidirán y vigilarán la asignación de órganos, tejidos y células dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Así mismo, actuarán coordinadamente en el fomento y promoción de la cultura de la donación, para lo cual participaran con el consejo nacional para trasplantes, cuyas funciones integración y organización se determinaran en el reglamento respectivo."

Que el artículo 343 de la Ley General de Salud señala: "Para efecto de este título la pérdida de la vida ocurre cuando:



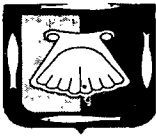
- I.- se presente la muerte cerebral, o
- II.-se presenten los siguientes signos de muerte:
 - a) la ausencia completa y permanente de conciencia;
 - b) la ausencia permanente de respiración espontánea;
 - c) la ausencia de reflejos del tallo cerebral, y
 - d) el paro cardiaco irreversible

Que el artículo 344 de la Ley General de Salud dice: " La muerte cerebral se presenta cuando se presenten los siguientes signos:

- I.- pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales ;
- II.- la ausencia de automatismo respiratorio, y
- III.- evidencia de daño irreversible del tallo cerebral manifestado por arreflexia pupilar , ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Que el Ministerio Público actuará coordinadamente con el Consejo Estatal de Trasplantes Hospitalario, cuando exista un potencial donante de órganos, relacionado con una averiguación previa, y siempre y cuando sea procedente; Es decir cuando la extracción de dichos órganos no afecte la investigación del delito. Y de ser procedente deberá vigilar que se cumpla con el programa de trasplante renal de donador cadavérico y con las formalidades del manual de procedimientos administrativos y técnicos, verificando que se haya otorgado el consentimiento por un familiar idóneo conforme al orden de prelación que establece la Ley General de Salud, así como dos testigos de que se haya otorgado el consentimiento, para tal fin previamente el Coordinador de Trasplantes dará aviso a la representación social para la extracción de órganos, entregando los formatos correspondientes debidamente sellados y firmados.

Que con la finalidad de dar puntual y debido cumplimiento a las disposiciones normativas aludidas con antelación, así como para actuar con certidumbre sobre la coordinación y colaboración institucional y con el propósito de reiterar las bases para un ejercicio cada vez mas responsable y eficiente de los servidores públicos de esta Institución, e tenido a bien emitir la siguiente:



CIRCULAR NUMERO 3/2003

PRIMERO.- Se instruye a los Agentes del Ministerio Publico de la institución para que en forma coordinada con el Consejo Estatal de trasplantes de Órganos a través de su coordinador hospitalario se le brinden todo el apoyo cuando exista un potencial donante de órgano relacionado con una averiguación previa siempre y cuando resulte procedente jurídicamente la extracción de dichos órganos es decir, que no se afecte la investigación del delito puesto a consideración de la representación social , debiendo de vigilar que se cumpla con el programa de trasplante renal de donador cadavérico y con las finalidades del manual de procedimientos administrativos y técnicos verificando que se haya otorgado el consentimiento por un familiar idóneo conforme al orden de prelación que establece la Ley General de Salud, así como dos testigos de que se haya otorgado el consentimiento para tal fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente circular en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Subprocurador General de Justicia, Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor, Director y Subdirector de Averiguaciones Previas así como los Subdirectores de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, Zonas Norte y Sur, proveerán lo necesario para que se cumpla con los lineamientos mencionados en el cuerpo del presente documento.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR; 13 DE AGOSTO 2003
EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

LIC. GENARO CANETT YEE



E D I C T O

CALIFORNIA CONNECTION, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Por este medio se hace de su conocimiento que en el H. Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Partido Judicial se tramita en su contra por el C.LICENCIADO **EDUARDO ARTURO SOTELO CORRAL**, **ENDOSATARIO EN PROCURACION DE JESUS ALBERTO PAEZ LIZARRAGA y/o DISTRIBUIDORA INSTITUCIONAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, Juicio Ejecutivo Mercantil bajo el número 57/2003, habiéndose dictado con fecha 01 de abril y 20 veinte de agosto ambos del año en curso, los siguientes acuerdos que a la letra dicen: -----

---La Paz, Baja California Sur, a 01 uno de abril del año 2003, dos mil tres. ---
---Agréguese a los autos el escrito con que se dá cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes y toda vez que ya se cumplimentó en sus términos la Prevención Verbal ordenada en el auto que antecede, se tiene al C. **LICENCIADO EDUARDO ARTURO SOTELO CORRAL**, en su carácter de **ENDOSATARIO EN PROCURACION DE DISTRIBUIDORA INSTITUCIONAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, promoviendo **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, en contra de **CALIFORNIA CONECCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en calle Abasolo Número 1030 e/Sonora y Sinaloa, en esta ciudad, por las siguientes prestaciones: A) El pago de \$110,149.84 (CIENTO DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), por concepto de suerte principal; B) El pago de los intereses moratorios causados hasta la presente fecha, a razón del 5% mensual, así como los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo; C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, hasta su total culminación. En consecuencia, como el (los) documento(s) base de la acción es (son) de los que tiene(n) aparejada ejecución conforme a la **fracción IV del artículo 1391 del Código de Comercio en vigor**, así como por reunir dicho(s) documento(s) los requisitos de los **artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito** y además de conformidad con los **artículos 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396 del Ordenamiento Legal** invocado en primer término, es de dictarse y se dicta auto con efectos de mandamiento en forma para que el (los) demandados sea(n) requerido(o) de pago y no haciendolo en el acto de la diligencia, embárgueseles bienes de su propiedad suficientes para cubrir las prestaciones que se le(s) redaman, los cuales se pondrán en depósito de persona nombrada por el acreedor y quienes serán responsables en forma solidaria para el caso de que se hiciere traba real de bienes; hecho el embargo emplácese al (los) demandado(s) **para que dentro del término de cinco días ocurra(n) ante este Juzgado a hacer paga llana de las prestaciones reclamadas o a oponerse a la ejecución su para ello tiene excepciones que hacer valer**; Asimismo prevéngasele(s) para que dentro de la Jurisdicción de éste Juzgado señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido(s) que de no hacerlo, dichas notificaciones le(s) surtirán efectos a través del Boletín Judicial, ésto en los términos del Artículo 1069 del Código de Comercio; Téngase por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la actora, el mencionado en el proemio de la demanda y **guárdense en la caja de valores de este Juzgado el (los) documento(s) base de la acción**, Precisándose que son aplicables al presente juicio las reformas, adiciones y modificaciones que a través del Decreto de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial del Veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, sufre el Código de Comercio en los términos del Artículo Primero Transitorio del citado decreto; Asimismo y por cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 1401 del Código de Comercio en vigor a partir del 24 de julio de mil novecientos noventa y seis, este H. Juzgado se

reserva de acordar lo conducente en el momento procesal oportuno; téngasele por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en proveído que antecede. Por cuanto hace a lo solicitado por el promovente en relación a la **MEDIDA PRECAUTORIA**, dígaselo que no ha lugar a proveer de conformidad en virtud de que no acredita la necesidad de tal medida; por cuanto hace a lo solicitado en los **PETITORIOS CUARTO Y QUINTO**, dígaselo que una vez que obre en autos constancia actuarial que amorte las medidas de apremio así como la autorización de días y horas inhábiles, insista en su petición; y como lo solicita el promovente *hágasele devolución de los documentos denominados la tura-pagaré números F.A.C. 27090 y F.A.C. 27100, por la cantidad de \$6,423.18 y \$13,655.40, respectivamente, mismos que exhibió anexos al escrito inicial de demanda, previo recibo que en autos se deje.* NOTII IQUISE.

—Lo proveyó y firma el C. LICENCIADO HUMBERTO MONTIEL PADILLA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Partido Judicial, por ante la C. LICENCIADA JOSEFINA CURIEL GAUTEREAU, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y dá fé.-----

--- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.-----

--- ACUERDO:- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 20 VEINTE DE AGOSTO DEL 2001 XX, MIL TREIS.

--- Agregúense a sus autos el escrito y anexos de cuenta, estos últimos para que surtan sus efectos legales correspondientes; téngase mediante el escrito de cuenta al C.LICENCIADO EDUARDO ARTURO SOTELO CORRAL, con el carácter que de los autos se desprende, por exhibiendo oficio expedido por el C.Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal mediante el cual la citada corporación informa acerca de la imposible localización por su conducto de la demandada; en consecuencia, como lo solicita el promovente y toda vez que el presente asunto se ubica dentro de la hipótesis prevista por el primer párrafo del artículo 170 del Código de Comercio cuyas reformas entraron en vigor el día 24 de julio de 1996, cumplimentese el auto de radicación, mediante edictos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; haciéndome saber al demandado que quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado, las copias de traslado correspondientes.- Notifíquese y cúmplase.-----

--- A S I, lo proveyó y firma el C.LICENCIADO HUMBERTO MONTIEL PADILLA, Juez Primero de Primera Instancia del ramo Civil de éste Partido Judicial actuando por ante la C.LICENCIADA JOSEFINA CURIEL GAUTEREAU, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fé.-----

--- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Lo que se le notifica a través del presente, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 170 del Código de Comercio cuyas reformas

entraron en vigor el 24 de julio de 1996; emplazándola para que dentro del término de CINCO DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de éste Edicto, comparezca a contestar la demanda entablada en su contra, quedando en la Secretaría de Acuerdos de éste H. Juzgado, las copias para el traslado de Ley.



LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. LA PAZ, B.C.S., A 26 DE AGOSTO DE 2003.

LIC. JOSEFINA CURIEL GAUTEREAU

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

HMP/JCG/dom*



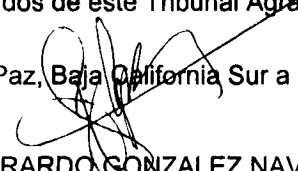
EDICTO



PARA EMPLAZAR AL JUICIO AGRARIO NÚMERO BCS-082/2003, DEL POBLADO CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, A MIGUEL ANGEL DE LA MORA ALVAREZ, QUIEN FUE SEÑALADO COMO DEMANDADO POR LA PARTE ACTORA, ADRIAN MARTINEZ AMADOR Y OTROS, QUIENES RECLAMAN LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO, USO Y FRUTOS DE LA PARCELA 62 Z2 P1/3; LA DESOCUPACION Y ENTREGA FISICA, JURIDICA Y MATERIAL DE LA SUPERFICIE DE 7-82-84.00 HECTAREAS DE LA CITADA PARCELA ASÍ COMO LOS ACCESORIOS OBRAS Y MEJORAS REALIZADAS SOBRE LA PARCELA 62 Z2 P1/3; LA NOTIFICACION A LOS SUBARRENDATARIOS A EFECTOS DE QUE LOS FRUTOS SEAN ENTREGADOS A LOS ACTORES Y EL PAGO DE LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR LOS DEMANDADOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE SUBARRIENDO.

POR ENCONTRARSE SU DOMICILIO IGNORADO, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le emplaza a juicio mediante edictos que se publican por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario el Sudcaliforniano por ser uno de los diarios de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con la litis y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentra localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los Estrados del Tribunal, haciéndole saber que **ADRIAN MARTINEZ AMADOR Y OTROS**, promovieron demanda en contra de **MIGUEL ANGEL DE LA MORA ALVAREZ Y OTROS**, reclamando los derechos de aprovechamiento, uso y frutos de la parcela 62 z2 p1/3; la desocupación y entrega física, jurídica y material de la superficie de 7-82-84.00 hectáreas de la citada parcela así como los accesorios obras y mejoras realizadas sobre la parcela 62 z2 p1/3; la notificación a los subarrendatarios a efectos de que los frutos sean entregados a los actores y el pago de las cantidades recibidas por los demandados derivados de los contratos de subarriendo, señalándose las **DIEZ HORAS** del día **MARTES CATORCE DE OCTUBRE** del año **DOS MIL TRES**, para la celebración de la audiencia de ley en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en la calle Legaspy 810, esquina con Héroes de la Independencia de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur., en la que a mas tardar deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo así, el Tribunal con fundamento en los artículo 173 y 185 fracción V, de la Ley Agraria, podrán tener por ciertas las afirmaciones de quien la demanda, y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le harán mediante instructivo que se fije en los Estrados del Tribunal, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Agrario.

La Paz, Baja California Sur a 01 de septiembre de 2003


LIC. GERARDO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 39,
SEDE ALTERNA



EDICTO



PARA EMPLAZAR A **SALVADOR SOTO QUESADA**, AL JUICIO AGRARIO NÚMERO BCS-062/2003, DEL POBLADO LEY FEDERAL DE AGUAS No.3, MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN FUE SEÑALADO COMO DEMANDADO POR LA PARTE ACTORA, **SOREN MELING BAREÑO**, QUIEN RECLAMA LA NULIDAD DE LA ASAMBLEA DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, CELEBRADA EN EL EJIDO CITADO, ASÍ COMO LA REGULARIZACIÓN A SU FAVOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY AGRARIA, DE UNA SUPERFICIE DE 10-00-00 HECTÁREAS.

POR ENCONTRARSE SU DOMICILIO IGNORADO, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le emplaza a juicio mediante edictos que se publican por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario el Sudcaliforniano por ser uno de los diarios de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con la litis y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentra localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los Estrados del Tribunal, haciéndole saber que **SOREN MELING BAREÑO**, promovió demanda en contra de usted **SALVADOR SOTO QUESADA**, la nulidad de la asamblea de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dos, celebrada en el ejido citado, así como la regularización a su favor en términos del artículo 156 de la ley agraria, de una superficie de 10-00-00 hectáreas, señalándose las **ONCE HORAS DEL DIA MARTES CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES**, para la celebración de la audiencia de ley en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en la calle Legaspy 810, esquina con Héroes de la Independencia de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur., en la que a mas tardar deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo así, el Tribunal con fundamento en los artículo 173 y 185 fracción V, de la Ley Agraria, podrán tener por ciertas las afirmaciones de quien la demanda, y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le harán mediante instructivo que se fije en los Estrados del Tribunal, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Agrario.

La Paz, Baja California Sur a 01de septiembre de 2003

LIC. GERARDO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 39,
SEDE ALTERNA

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20, y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA GUARISMO.

SUSCRIPCIONES:

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS.

Impreso: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. Navarro y Melitón Albáñez.